



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120091235 DEL 05-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001574 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120146495 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado **1**, identificado con el código OPEC No. **57045** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **SANDRA MILENA JIMÉNEZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No tiene 6 meses de experiencia relacionada."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120001574 de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001574 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 19 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **SANDRA MILENA JIMÉNEZ**, el contenido del Auto No. 20192120001574 del 15 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el artículo segundo del Auto No. 20192120001574 del 15 de febrero de 2019, se observó que la aspirante bajo el consecutivo No. 20196000405632 de 22 de abril de los corrientes radicó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción; actuación que vale destacar fue posterior al vencimiento del plazo conferido en el marco de la actuación administrativa, el cual fenecía el 5 de marzo de 2019.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta al momento de resolver la solicitud de exclusión prestada por la Comisión de Personal del SENA el escrito presentado por la señora **JIMÉNEZ** por ser este extemporáneo.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120001574 del 15 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **SANDRA MILENA JIMÉNEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **57045** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57045.

El empleo denominado Técnico, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **57045**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Centro de los Recursos Renovables.

***Propósito principal del empleo:** Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados efectivos en una formación profesional pertinente y de alta calidad, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos, el incremento de la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país a través de la ejecución de estrategias en proyectos de formación por competencias y aplicando metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional y en labores de coordinación y seguimiento a las actividades propias de un grupo de trabajo.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001574 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisitos de Estudio: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación o Administración o derecho y afines o economía.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.

Funciones:

1. Apoyar la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para el desarrollo de procesos relacionados con la gestión educativa, desarrollo tecnológico y de formación profesional.
2. Consolidar y ejecutar los proyectos propios del Proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, con el propósito de prestar servicios integrales a los sectores productivo y social de conformidad a las responsabilidades propias del empleo.
3. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
4. Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos del proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.
5. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
6. Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios, programas y contratos que fueron gestionados por la Dirección de Formación Profesional, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia relacionada, así:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"

En este orden, vemos que a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **57045**, denominado Técnico, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>A) Certificación laboral expedida por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS Y RECREAMOS, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como Monitoria de Gimnasio, desde el 01 de abril de 2004 al 30 de septiembre de 2014.</p> <p>B) Certificación expedida por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE YUMBO – IMDERTY, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante contrato de prestación de servicios como profesor, a través de los siguientes contratos y en los periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato no. 374. del 02 de noviembre de 2009 al 30 de diciembre de 2009. - Contrato no. 032. del 25 de enero del 2010 al 01 de noviembre de 2010. - Contrato no. 112. del 24 de enero del 2014 al 30 de junio de 2014. - Contrato no. 263. del 04 de julio del 2014 al 15 de diciembre de 2014. <p>C) Certificación laboral expedida por la CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE YUMBO, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante contrato de prestación de servicios a la organización, desde el 01 de marzo de 2011 al 15 de diciembre de 2011 en una jornada de medio tiempo. Nota. No especifica el cargo desempeñado por la aspirante.</p> <p>D) Certificación laboral expedida por la FUNDACIÓN MIXTA POLITÉCNICO UNIVERSIDAD DEL VALLE YUMBO, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante contrato de prestación de servicios a la organización, desde el 01 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2012. Nota. No especifica el cargo desempeñado por la aspirante.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001574 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p><u>E.)</u> Certificación laboral expedida por GYM PRANA SPORT, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como INSTRUCTORA DE GIMNASIO, desde el 01 de noviembre de 2015 al 04 de abril de 2016.</p> <p><u>F.)</u> Certificación laboral expedida por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como INSTRUCTORA DE GYM, desde el 05 de abril de 2016 al 23 de diciembre de 2016.</p>

Expuesto lo anterior, el Despacho enunciará los elementos que solventan la divergencia entre las funciones del empleo y las contenidas en las certificaciones laborales aportadas por la aspirante, partiendo de señalar que el empleo Técnico, Grado 1, prevé como actividades elementales, i) realizar seguimiento a la ejecución de los compromisos adquiridos interinstitucionalmente, ii) apoyar la conformación y consolidación de equipos pedagógicos para el mejoramiento continuo a la gestión institucional y iii) realizar informes técnicos de conformidad a las instrucciones del superior en relación al proceso de Gestión de Formación Profesional Integral al tenor de lo dispuesto en el numeral 6to.

En calidad de A.) MONITORA DE GIMNASIO, E.) INSTRUCTORA DE GIMNASIO y F.) INSTRUCTORA DE GYM se encontró que la aspirante desarrollo actividades análogas, por lo que se realizara un análisis conjunto señalando la razón que sopesa la no acreditación de experiencia relacionada.

Funciones descritas en la certificación laboral expedida por la A.) “COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS Y RECREAMOS”, E.) “GYM PRANA SPORT” y el F.) “SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO” Y RECREAMOS”:

“

(...)

A.) y E.) Realizar evaluaciones físicas.

A.) Medición antropométrica.

E.) Medición y registro antropométrico.

A.) Diseñar rutinas de entrenamiento, trabajo de máquinas, clases de salón.

E.) Diseñar rutinas de entrenamiento y acondicionamiento físico, clases de salón.

A.) Manejo de registros de asistencia.

A.) Presentar informes escritos y estadísticas.

F.) Analizar y aplicar la información para la realización de propuestas, programas y proyectos que permitan mejorar el aérea del gimnasio, la cultura física, el deporte y la recreación. <<sic>>

F.) Orientar a los usuarios del gimnasio de Sintramunicipio de yumbo, en cuanto al manejo de los equipos de pesas y gimnasia.

F.) Establecer rutinas de trabajo para cada usuario de acuerdo a su edad y capacidad física y teniendo en cuenta recomendaciones médicas.

F.) Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el empleador, para la operación del gimnasio de sintramunicipio de yumbo.

F.) Ser respetuoso con los usuarios del gimnasio de sintramunicipio de yumbo. <<SIC>>

De entre las funciones transcritas, se evidencia que las obligaciones contractuales de los cargos, se circunscribieron al desarrollo de actividades relacionadas con el monitoreo y planeación de rutinas de entrenamiento para los usuarios de servicios, por lo que no se desprende identidad con las funciones de la OPEC No. 57045, en la medida que estas actividades no concitan la emisión de documentos técnicos y actividades de apoyo relativas a la Gestión de la Formación Integral.

Por su parte, el certificado de prestación de servicios expedido por el **B)** INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE YUMBO – IMDERTY, determina que a través de los Contratos No. 374 del 2009 y No. 032 del 2010, por un término de once (11) meses y cuatro (4) días la aspirante se desempeñó como Profesor, en el marco del objeto contractual que es análogo en su contenido dentro de los contratos y que se refiere a:

“Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión como profesor para el programa de educación física y deporte escolar en las instituciones educativas del municipio de Yumbo.”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001574 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta que la enseñanza en educación física y deporte escolar en una institución educativa reconocida no prevé la emisión de documentos técnicos y actividades de apoyo operativo en la Gestión de la Formación Integral, se tiene que, desde este documento, no se conforma relación con las funciones propias del empleo OPEC No. **57045**.

En la referida certificación laboral a su vez se indica que la aspirante prestó servicios de apoyo al programa de educación física a través de los Contratos Nos. 112 y 263 de 2014, por diez (10) meses y diecisiete (17) días, como dan cuenta los objetos contractuales que son análogos en su contenido y que reglón seguido se transcriben:

"Prestar por sus propios medios y autonomía administrativa los servicios personales de apoyo a la gestión como apoyo al programa de educación física y deporte escolar del imderty en las instituciones educativas públicas del municipio de yumbo, en la institución educativa asignada por el imderty."

Sobre este respecto, se anota que el objeto del contrato indica la generalidad de los servicios de apoyo encargados a la aspirante, sin detallar sus actividades, por lo que no es posible adelantar análisis sobre el cual se infiera relación funcional con el empleo OPEC No. **57045**.

De entre las funciones descritas en las certificaciones laborales expedidas por la **C.) CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR DE YUMBO** y la **D.) FUNDACIÓN MIXTA POLITÉCNICO UNIVERSIDAD DEL VALLE YUMBO** tenemos que las actividades elementales encomendadas fueron:

"

(...)

C.) *Elaborar el diagnóstico de la Institución educativa asignada, el cual debe precisar: Escenarios deportivos y recreativos, implementación deportiva y características de la población estudiantil.*

D.) *Elaborar el diagnóstico de la Institución educativa referente a escenarios deportivos y recreativos, implementación y características de la población estudiantil.*

C.) *Presentar el Plan de Trabajo por cada período escolar o por unidades didácticas de las actividades proyectadas teniendo en cuenta el Plan Municipal de Educación Física y Deporte Escolar y la participación de la Institución Educativa en los Juegos Interescolares, intercolegiados y Superate y competencias deportivas en las diferentes fases; intramural, municipal, Departamental, Nacional e Internacional.*

D.) *Presentar el Plan de Trabajo por unidades didácticas proyectadas de acuerdo al Plan Municipal de Educación Física y Deporte Escolar.*

C.) *Presentar el día 24 de cada mes y/o el día que establezca la CORPORACION, el informe mensual y otras exigencias planteadas con anticipación por el supervisor del programa de educación física, con las actividades desarrolladas.*

D.) *Presentar el informe mensual de las actividades desarrolladas.*

C.) *Asistir a reuniones programadas por la Gerencia y la subgerencia de fomento al deporte de la CORPORACION.*

D.) *Asistir a reuniones programadas por la Gerencia IMDERTY.*

C.) *Participar y contribuir con las actividades programadas por la Secretaria de Educación Municipal, la CORPORACION y la Institución Educativa en materia de deporte y recreación.*

D.) *Participar y contribuir con las actividades programadas por IMDERTY y la institución Educativa en materia de deporte y recreación (...)*

Las certificaciones indican de forma expresa que la aspirante adelantó actividades encaminadas a: i) determinar las condiciones de las instituciones educativas asignadas en cuanto a sus instalaciones, ii) precisar planes de trabajo en unidades didácticas para el área de educación física y iii) rendir informes respecto de las actividades encomendadas; elementos todos que no corresponden, bajo las precisiones indicadas en el numeral 6to, a las funciones de la OPEC No. **57045**, en la medida que no evidencian la ejecución de labores que redunden en la obtención de resultados eficientes en un proceso relacionado a la gestión de la formación profesional integral aplicando para tal efecto metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo en su funcionamiento.

Del análisis que antecede se desprende que la señora **SANDRA MILENA JIMÉNEZ** **no cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **57045**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que consagra:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001574 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **SANDRA MILENA JIMÉNEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146495 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 57045.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146495 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **SANDRA MILENA JIMÉNEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **SANDRA MILENA JIMÉNEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: sam.ji8@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 5 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián Vargas R.
Revisó: Miguel F. Ardila